

ACUERDO DE ADMISIÓN
RECURRENTE: JUAN ANTONIO IBARRA ESTRADA
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE FRONTERA, COAHUILA
EXPEDIENTE NÚMERO: 97/2015

En siete (07) de mayo del dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, da cuenta a la Consejera Instructora **Teresa Guajardo Berlanga**, del recurso de revisión número 97/2015, interpuesto en fecha cinco (05) de mayo del presente año por **Juan Antonio Ibarra Estrada**, por la falta de respuesta por parte del **Partido Acción Nacional** del Estado de Frontera, Coahuila a la solicitud de información.

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), la suscrita Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico de este órgano garante, licenciado **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**; en atención a la cuenta que antecede, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Téngase al usuario registrado con el nombre de **JUAN ANTONIO IBARRA ESTRADA** por interponiendo recurso de revisión en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En cumplimiento al artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo

149 fracciones VI y VII, del citado ordenamiento legal, se suplén las deficiencias del recurso interpuesto en los siguientes términos:

Agravios.- Considerando el contenido de la solicitud y de la respuesta dada por el sujeto obligado; y teniendo en cuenta que el hoy recurrente pidió:

“...Copia por separado de los meses de enero a diciembre del año 2014, y además de los meses de enero, febrero y marzo del 2015 (relación mensual) de los siguientes conceptos:

- 1) *Ingresos totales*
 - A) *Cuotas de funcionarios, nombre y cantidad*
 - B) *Aportación o recursos provenientes de autoridades superiores*
- 2) *Relación de funcionarios con adeudos de cuotas*
- 3) *Copia del libro de actas y sus acuerdos*
- 4) *Copia de los estados de cuentas bancarias*
- 5) *Copia de las facturas y gastos de los meses arriba señalados*
- 6) *Balance y estado de resultados*
- 7) *Auxiliar de movimientos...” (Sic)*

Se tienen como único agravio el siguiente:

Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley;

Puntos Petitorios.- Que sea resuelto el recurso de revisión.

Derivado de lo antes expuesto, siendo oportuna la presentación del recurso y no existiendo motivo aparente de improcedencia de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.ical.org.mx - www.resi.org.mx

Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 2, 4, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV; numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública ; y en los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 124, 126, 127, 128, 146 fracción VI, 148 y 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los principios jurídicos que resulten aplicables, **SE ADMITE** el recurso de revisión. Fórmese el expediente respectivo con el número **97/2015**.

En términos del artículo 149, último párrafo de la ley citada, se tienen como anexos del presente medio de defensa las constancias físicas que obran en el presente expediente y al recurso de revisión 97/2015, el cual fue presentado de manera física.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las notificaciones oficiales a la recurrente se realizarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se dicten, a través del sistema INFOCOAHUILA, salvo que se haya designado algún otro medio para tal efecto; en el caso del sujeto obligado, las notificaciones se realizarán a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **DÉSE VISTA** del presente recurso de revisión y sus anexos, por oficio y debidamente digitalizados a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, produzca su **CONTESTACIÓN**, digitalizada a través del sistema electrónico y por oficio dirigido a la Consejera Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, debidamente fundada y motivada, y aportando las pruebas que estime pertinentes; apercibido de que en caso de no hacerlo se estará a los efectos del artículo 160 de la Ley de la materia.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo.

Así lo instruye la Consejera Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, quien da fe.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA.



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO.